



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020085235 DEL 26-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 579 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tibacuy, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000756 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000756 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trece (13) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tibacuy, Convocatoria No. 579 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 24 de abril de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tibacuy, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)" (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 579 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Tibacuy, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tibacuy, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, éste es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	27931	79544268	Luis Hernando	Ruiz Sona
2	27931	18195099	Mario Andrés	Mayoral Anacona
3	27931	93132497	José Alirio	Feria Rodriguez

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Tibacuy, Convocatoria No. 579 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 27931	Convocatoria No. 579 de 2017	Elegible: Luis Hernando Ruiz Sona	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.	"Se solicita la exclusión de la lista del señor HERNANDO RUIZ SONA identificado con C.C. 79544268. (...) por considerar que NO cumple con los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA – ESTUDIOS-, establecidos en el Decreto No. 026 de marzo 31 de 2.015, "por el cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Tibacuy, Cundinamarca", - página 29 que reza "Titulo técnico en actividades relacionadas con las funciones del cargo".	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos: Diploma expedido por el Colegio Distrital Nocturno Antonio Ricaurte, de fecha 29 de noviembre de 1997, por el cual otorga el título de Bachiller Académico al señor Luis Hernando Ruiz Sona.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo, se pudo corroborar que acreditó el requisito mínimo de educación exigido por la OPEC 27931, esto es, Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. En razón a lo anterior, no procede la exclusión del elegible por las causales alegadas por la entidad.

OPEC No. 27931	Convocatoria No. 579 de 2017	Elegible: Mario Andrés Mayoral Anacona	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.	"Se solicita la exclusión de la lista del señor MARIO ANDRES MAYORAL ANACONA identificado con CC 18195099, (...) por considerar que NO cumple con los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA – ESTUDIOS-, establecidos en el Decreto No. 026 de marzo 31 de 2.015, "por el cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Tibacuy, Cundinamarca", - página 29 que reza "Titulo técnico en actividades relacionadas con las funciones del cargo".	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos: Diploma expedido por el Colegio Champagnat, de fecha 10 de julio de 1998, por el cual otorga el título de Bachiller Académico al señor Mario Andrés Mayoral Anacona.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo, se pudo corroborar que acreditó el requisito mínimo de educación exigido por la OPEC 27931, esto es, Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. En razón a lo anterior, no procede la exclusión del elegible por las causales alegadas por la entidad.

OPEC No. 27931	Convocatoria No. 579 de 2017	Elegible: José Alirio Feria Rodriguez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
	"Se solicita la exclusión de la lista del señor JOSE ALIRIO FERIA RODRIGUEZ CC 93132497. (...)	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo, se pudo corroborar que acreditó el requisito

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 579 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Tibacuy, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.</p>	<p>por considerar que NO cumple con los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA – ESTUDIOS, establecidos en el Decreto No. 026 de marzo 31 de 2.015, "por el cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Tibacuy, Cundinamarca"; - página 29 que reza "Título técnico en actividades relacionadas con las funciones del cargo".</p>	<p>Diploma expedido por el Instituto SystemCenter, bachillerato por ciclos, de fecha 23 de febrero de 2007, por el cual otorga el título de Bachiller Académico al señor José Alirio Feria Rodríguez.</p>	<p>mínimo de educación exigido por la OPEC 27931, esto es, Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. En razón a lo anterior, no procede la exclusión del elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>
--	--	---	---

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tibacuy, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	27931	79544268	Luis Hernando	Ruiz Sona	tibacu.sona@gmail.com
2	27931	18195099	Mario Andrés	Mayoral Anacona	andresmayoral@hotmail.es
3	27931	93132497	José Alirio	Feria Rodríguez	josealirioferia@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 579 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tibacuy, en la Calle 5 No. 2-21.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de junio de 2019


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño- Abogada de Despacho
 Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado del Despacho